

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION PARA SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANPASIO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán al uno real, por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MINISTERIO DE FOMENTO.
Direccion general de obras públicas.

Puertos.

El Exmo. señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr. En vista del expediente promovido por D. Cándido Herrera, vecino de Santander, solicitando autorización para construir, sobre la escollera del muelle de Maliaño de aquel puerto, un muelle longitudinal de madera y varios embarcaderos salientes conforme al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han llevado todos los trámites prescritos en la legislación vigente para esta clase de obras; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad en lo esencial con el dictámen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido conceder dicha autorización bajo las siguientes condiciones:

1. Los muelles salientes serán cinco, situados en los puntos que se indican en el plano, y cuya colocación está relacionada con la entrada de las calles trasversales proyectadas para el ensanche de la población de Santander; debiendo obtener autorización especial del Gobierno para variarla si por la modificación del plano de ensanche ó por otras causas el concesionario lo juzgase necesario, así como para modificar el sistema de construcción desarrollado en el proyecto.

2. El muelle longitudinal tendrá la extensión del de Maliaño, comprendida entre el embarcadero saliente del ferrocarril y el último de los de esta clase que se marca en el proyecto, y su construcción avanzará á medida que se ejecuten aquellos, de modo que no exceda de la parte de muelle general comprendida entre los mismos.

3. De los tres andenes de depósito proyectados, solamente podrán constituirse desde luego el segundo y el tercero; el cuarto, al primero, colocado frente a la estación provisional del camino de hierro, y cuyo establecimiento estrecharía la vía general de servicio paralela al muelle de Maliaño, no se construirá hasta que desaparezca el almacén de la referida estación.

4. Todas las vías de servicio de los muelles y su enlace con la general del camino de hierro que no figuren actualmente en el proyecto y el concesionario irá de establecer para comodidad ó mejorar aquél servicio no se colocarán hasta obtener la autorización del Ingeniero jefe de la provincia.

5. La construcción de las obras proyectadas comenzará dentro del término de un año a contar desde la fecha de la concesión. En los dos años siguientes quedarán construidos los tres primeros embarcaderos salientes, uno triangular y dos sencillos y la parte de muelle longitudinal comprendida hasta el último.

6. Si el concesionario no juzgase precisa para las necesidades del comercio la construcción de estos dos últimos muelles en el plazo designado en la anterior condición, avisará con seis meses de anticipación á la conclusión del mismo y se declarará caducada la concesión en la parte que se refiere á los dichos dos muelles y al trozo correspondiente del andén longitudinal.

7. Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia, y el concesionario será responsable de los perjuicios que por la ruina de ellas ó por sus falsas maniobras se produzcan en el fondadero.

8. Será asimismo responsable de la conservación de las obras; y si se notare descuido ó negligencia dando lugar á fundados temores de que esta falta llegase a ser causa de perjuicios para el régimen y condiciones del fondo, la administración, por medio de sus agentes amonestará al concesionario para que ejecute

aqueellas obras que se consideren necesarias para la perfecta conservación de los muelles, si andare el plazo en que deba verificarlas; terminado el cual, si no lo hubiere hecho, la administración dispondrá por sí la ejecución de las mismas por cuenta del concesionario, interviniendo la explotación de los muelles y sus accesos, hasta el completo pago de dichas obras.

9. Será libre y gratuito el uso público del muelle longitudinal al atracar como hoy se hace en el general de Maliaño y al verificar la carga y descarga como actualmente se verifica en aquél para todos las lanchas y embarcaciones menores del tráfico con los pueblos de la bahía para las del puerto y para los botes y embarcaciones del servicio de este, contal que no se haga uso de las grúas, vías y demás efectos análogos del concesionario y que no se depositen las mercancías en el andén del muelle más que el tiempo indispensable para las faenas de esta operación, limitándose á atravesar el citado andén para el transporte de aquéllas.

10. El uso operoso de los muelles construidos por el concesionario, el de las vías y demás efectos del servicio de carga, descarga y traspórtate no se podrá negar á ningún buque ó embarcación, sea de la clase y precedencia que quieran, ni podrá darse preferencia á unos sobre otros para el referido uso de los muelles, sino que se observará un turno riguroso cuando aquéllos estén todos ocupados.

11. El concesionario es enteramente libre para fijar las tarifas que crea conveniente por el uso de sus muelles, vías grúas etc., por el almacenaje de efectos y por los demás servicios que preste a los particulares que los utilicen, á excepción de los que se expresan en la condición 9, que serán gratuitos y de derecho de lo lot.

12. En garantía del cumplimiento de estas condiciones el concesionario depositará en la Caja general del Depósito la cantidad de 6,000 pesetas en el término

de 15 días, contados desde la fecha de esta concesión, cuyo depósito podrá retirar cuando haya ejecutado obras utilizables por igual valor y así resulte de certificación del Ingeniero jefe de la provincia.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa bastante para la declaración de caducidad de la concesión, así como la reincidencia en la falta de conservación de los muelles, quedando entonces las obras á favor del Estado, que podrá disponer de ellas como mejor convenga al público interés, pudiendo retirar el concesionario el material móvil que en ellos tenga.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguayo y Mora, y el Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 27 de marzo de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer.

Ferro-carriles.

El Exmo. señor ministro de Fomento me dice lo siguiente: Ilmo. señor: De conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la ley general de ferrocarriles de 3 de junio de 1855 y en vista de lo solicitado por don Joaquín Andrés de Oliván, vecino de Santander; S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle en los términos fijados por la orden aclaratoria de 21 de marzo de 1856 para que durante seis meses pueda estudiar una línea que partiendo de las minas de Ontón termine en Castro Urdiales, sin otorgarle por esto derecho a la concesión, ni a indemnización de ningún género, segun se halla consignado en los citados artículos y orden aclaratoria. Lo traslado á V. S. para su co-

